

EDICTO

Nº

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 29 de octubre de 2015, sobre el Reglamento del Consejo Sectorial de Juventud (expediente 129-3534/2015), por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 196.2 del ROS, se publica su texto íntegro al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE JUVENTUD

PREÁMBULO

La Constitución española, en su Artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También la Constitución, en el artículo 48, plantea que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana regula un catálogo de derechos de los vecinos ante las administraciones locales e incorpora a lo largo de su articulado figuras jurídicas tendentes a potenciar la participación de los vecinos en la vida pública local, atribuyendo una importancia clave a la aplicación de las nuevas tecnologías en este ámbito de actuación.

Para ello, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2012, aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana, que establece las normas referentes a las formas, medios y procedimiento de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y organizaciones de carácter sectorial en la gestión municipal y

la correspondiente información que tienen que recibir para ello en el ámbito del municipio.

A través del citado Reglamento de participación ciudadana, se pretende recoger los derechos básicos de los vecinos del Municipio de El Campello de cara a su participación e integración con las estructuras administrativas y en la gestión municipal. El Ayuntamiento de El Campello tiene como objetivo el de estar más cerca de sus ciudadanos, dar un mayor servicio, tener en cuenta la opinión de los ciudadanos a la hora de tomar decisiones y ofrecer servicios, incorporar las nuevas tecnologías para mejorar el funcionamiento interno y potenciar las relaciones con los ciudadanos en aras a un mejor servicio y una mayor comunicación, eliminando trámites y acercándose al ciudadano. Otro de los objetivos de esta regulación es la de promover una gestión más participativa y garantizar una respuesta rápida a los principales trámites y dudas de los vecinos del Municipio.

Para ello, se reguló en el Título II los “*órganos de participación*”, en el **Capítulo I “consejos sectoriales”**, en concreto el artículo 17 lo define como:

“1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, la Educación, la Cultura, el Deporte, el Medio Ambiente, la Juventud, las mujeres, Tercera Edad, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

2. La composición y funcionamiento de los Consejos Sectoriales, será determinada por acuerdo Plenario. Mediante Reglamento se concretará su organización, composición y funcionamiento.”

Ahora se pretende regular El Consejo Sectorial de la Juventud, en virtud del citado artículo como órgano de participación sectorial que surge con el fin de fomentar la participación de los jóvenes en la vida municipal.

Dicho Reglamento está constituido por 5 títulos. El Título I se denomina Disposiciones generales y está constituido por dos Capítulos, Capítulo I “denominación y fines” y capítulo II “funciones”; el Título II “estructura organizativa”, compuesto por 5 capítulos. El Capítulo I “composición”, Capítulo II “presidencia y vicepresidencia”, Capítulo III “el Pleno del Consejo”, Capítulo IV “De las comisiones de estudio y/o trabajo”, Capítulo V “De la secretaría”. Título III “Régimen de funcionamiento”, compuesto a su vez por tres capítulos: Capítulo I “del Pleno del Consejo”, Capítulo II “De las comisiones de estudio y/o trabajo” y Capítulo III “otras participaciones”. El Título IV regula los “Derechos y deberes de los miembros del Consejo” y el Título V “Extinción del mandato de los miembros y disolución del consejo”. Además se compone de una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplicará la normativa establecida en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y FINES.

Artículo 1: Con el nombre de Consejo Sectorial de la Juventud se constituye en El Campello un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, integrado en el Ayuntamiento de El Campello, que canalice la participación y la información de los jóvenes en la vida del Municipio. Para ello será necesaria la colaboración con los órganos del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 2: Los fines del Consejo son los siguientes:

- a) Ofrecer un cauce para propiciar la participación de los jóvenes en la vida municipal.
- b) Velar por la incorporación de los jóvenes en el desarrollo de las políticas municipales.
- c) Fomentar el asociacionismo entre los jóvenes de El Campello promoviendo la integración y participación de las asociaciones e instituciones juveniles.
- d) Ser un interlocutor válido ante el Ayuntamiento en lo referente a los asuntos de su competencia a través de la concejalía de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II. FUNCIONES:

Artículo 3: El Consejo Sectorial de la Juventud de El Campello ejercerá las funciones de asesoramiento, información, propuestas y consultas, a través de la Concejalía de Juventud, con vistas a ofrecer soluciones a los problemas de la juventud que afecten al conjunto de jóvenes de El Campello.

- a) Realizar sugerencias, iniciativas y propuestas
- b) Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento.
- c) Ser informados cuando así lo soliciten, de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

Artículo 4.- Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán el carácter consultivo (informe o petición), y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 5.- El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de El Campello.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN

Artículo 6.- El Consejo Sectorial de Juventud del Ayuntamiento de El Campello tendrá la siguiente estructura:

- Presidente
- Pleno del Consejo.

Estos órganos estarán asistidos, en su funcionamiento, por una Secretaría desempeñada por un funcionario designado al efecto, relacionado con el área, por delegación de la Secretaría de la Corporación.

Asimismo, en el Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

- Vicepresidencias
- Comisiones de Estudio y/o trabajo.

CAPÍTULO II: PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

- Artículo 7: De la Presidencia.
- Artículo 7.1.- La Presidencia del Consejo Sectorial de Juventud corresponde al Presidente de la Corporación salvo delegación expresa en un Concejal Delegado.
- Artículo 7.2.- Son funciones de la Presidencia:
 - a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
 - b) Establecer, previa consulta a los miembros del Consejo, el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como las Comisiones de Estudio y/o Trabajo.
 - c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
 - d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
 - f) Proponer la constitución de las comisiones de estudio y/o trabajo que considere necesarias.
 - g) Representar al Consejo.
 - h) Dirimir los empates mediante el voto de calidad.
 - i) Cualesquiera otras que le pudiera atribuir el Consejo Pleno. En caso de ausencia del presidente/a, la presidencia se ejercerá por el Vicepresidente/a.

Artículo 8: De la Vicepresidencia.

Artículo 8.1.- El Pleno del Consejo elegirá una Vicepresidencia que asistirá al Presidente, supliéndolo en los casos de ausencia, o asumiendo sus funciones por delegación.

CAPÍTULO III: DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 9.- Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad a que se refiere el correspondiente Consejo.
- c) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.
- d) Aprobar los informes realizados por las comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- e) Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.
- f) Promover la cooperación interasociativa, y la realización de actividades conjuntas
- g) Cualquier otra función que corresponda al Consejo y no esté atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo Sectorial de Juventud tendrá la siguiente composición:

- 10.1. El/la Presidente/a de la Corporación o Concejales en quien delegue.
- 10.2. El /la Vicepresidente/a, que será designado por el Alcalde.
- 10.3. Representantes de los grupos políticos en la siguiente proporción: aquellos grupos con una representación de 1-3 concejales, tendrán un representante en el Consejo. Los que tengan de 4-6 representantes, tendrán 2 representantes en el Consejo. Si disponen de 7-9 representantes, tendrán derecho a 3 representantes en el Consejo y así sucesivamente (en intervalos de tres, un representante más).
- 10.4. Un/a representante de cada una de las asociaciones juveniles, inscritas en el registro municipal de asociaciones.
- 10.5. El Presidente podrá designar hasta tres representantes.
- 10.6. Jóvenes del Municipio cuyas edades comprendan los 14-35 años que deseen formar parte del Consejo. Para ello se abrirá un período, para que todo aquel joven que quiera presentar su candidatura pueda hacerlo. El Alcalde designará hasta 10 miembros de este sector. En el caso en el que existan más candidaturas de 10, se hará un sorteo. Los

jóvenes pertenecientes al Consejo serán designados para 2 años y se renovarán cada dos en función del orden del sorteo. En el caso en el que se presenten menos de 10 candidaturas, aquéllos que deseen formar parte del consejo, podrán solicitarlo hasta cubrir los 10 candidatos a lo largo de todo el año.

10.7. El/la Secretario/a, funcionario/a designado al efecto y relacionado con la referida área, por delegación de Secretaría.

Cada uno de estos grupos y entidades indicados, deberán designar titular y suplente.

Artículo 11.- Todos los miembros del Consejo Sectorial, con pleno derecho, tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que únicamente tendrá voz.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y/O TRABAJO.

Artículo 12.- El Consejo Sectorial de Juventud podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o grupos de trabajo para actividades concretas. Se crearán por decisión del Pleno del Consejo y se establecerán las actividades que deban desarrollar; así como su composición, Presidencia, secretaría y duración.

Artículo 13.- El número y composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades del Consejo Sectorial.

Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de las comisiones.

Artículo 15.- Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- b) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas al sector.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas objeto de la Comisión de Estudio y/o Trabajo
- d) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

Artículo 16.- La condición de miembro de la Comisión de Trabajo se perderá, además de las causas previstas de cese de los miembros del Consejo, por decisión del órgano que lo designó, y por renuncia.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA.

Artículo 17.- Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como secretario/a del Consejo Sectorial.

Artículo 18.- Son funciones del Secretario/a del Consejo:

- a) Convocar las sesiones y establecimiento del orden del día, por Orden del Presidente. Tanto las convocatorias de las reuniones como las actas de las mismas se

enviarán siempre que sea posible a los miembros por correo electrónico y se publicarán en la página web de Juventud en lugar visible.

b) Levantar acta de las reuniones del Consejo, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, los puntos deliberados, el sentido del voto de los miembros así como los acuerdos adoptados que serán trasladados al órgano o administración competente para su conocimiento. Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros de la ejecutiva, copia del acta de la sesión anterior. En la primera sesión plenaria que se celebre será leída dicha acta.

c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo así como del resto de la normativa aplicable.

d) Expedir certificaciones.

e) Custodiar los libros de actas y sello del Consejo.

f) Cumplimentar los acuerdos adoptados, así como su notificación en forma.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 19.- El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta del Presidente o de un tercio de los vocales.

Artículo 20.- La convocatoria de sesión ordinaria, se realizará por correo electrónico (salvo para aquellos miembros que no dispusieran del mismo) con una antelación mínima de cinco días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Al objeto de facilitar las comunicaciones, los miembros del Consejo deberán facilitar a Secretaría del Consejo sus respectivos domicilios y en especial la dirección de correo electrónico.

Por causa justificada se podrá efectuar una convocatoria extraordinaria, con 24 horas de antelación.

Artículo 21.- El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, por los miembros presentes cuyo número no podrá ser inferior a cinco. En todo caso deberá asistir el Presidente o el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría (simple) de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Los asuntos para los que se hubiera convocado.

Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

Artículo 22.- De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados, la cual será publicada en la página web de Juventud. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROF, en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuanto así lo pidan las personas interesadas.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán trasladados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para las sesiones y los recursos financieros necesarios para cumplir sus objetivos.

CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y/O TRABAJO:

El régimen de funcionamiento de estas comisiones se establecerá coincidiendo con su creación y se ajustará a lo establecido para el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III: OTRAS PARTICIPACIONES

Asimismo y para garantizar la participación ciudadana, podrán participar en el Consejo durante la sesión y cuando se les ceda la palabra dentro de un orden establecido por la Presidencia, todos aquellos ciudadanos que se encuentren en la sesión del Consejo. Los interesados deberán comunicar al Secretario antes del inicio de la sesión su voluntad de intervenir, debiendo aportar el DNI, en el cual acredite su domicilio en El Campello, o el volante de empadronamiento, así como que su edad comprende de los 14 a los 35 años. Dichas intervenciones se harán constar en acta aunque no se computarán a efectos de voto, pero será una manifestación de la opinión del participante sobre los puntos del orden del día.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 23.- Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Juventud, los siguientes:

a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.

b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.

c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las

sesiones.

d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.

e) Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.

f) Solicitar, a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para sus actividades.

g) Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y los razonamientos que estimen oportunos, en los términos del Artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Juventud, los siguientes:

a) Asistir a las sesiones plenarios y a las comisiones de estudio en las que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

b) Contribuir a la promoción y desarrollo del Consejo.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

d) Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.

e) Comunicar al Consejo los cambios efectuados en sus Estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.

f) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.

g) Todos aquellos que se les puedan atribuir mediante este Reglamento o por la legislación aplicable.

TÍTULO V: EXTINCIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

CAPÍTULO I: EXTINCIÓN DEL MANDATO

Artículo 25.- La extinción del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, salvo que el Alcalde sea sustituido por una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo.

La condición de miembro del Consejo se perderá:

- a) Por propia voluntad, expresada por escrito.
- b) Por la disolución de la Asociación, grupo o colectivo al cual representan.
- c) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros representantes de la Corporación
- d) Por cese en la representación de la asociación que le propone.
- e) Por imperativo legal o judicial.
- f) Por defunción

Los ceses y bajas a que se refieren los apartados anteriores serán comunicados mediante escrito de la Asociación interesada indicando nuevo representante (excepto apartados a y b), circunstancia que se dará cuenta en la próxima sesión del Pleno del Consejo que se convoque pasando a formar parte como miembro del mismo a todos los efectos.

CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 26.- El Consejo podrá ser disuelto a petición propia, acordada por el Pleno del Consejo por mayoría absoluta, que elevará la propuesta al Ayuntamiento Pleno; o a iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple. Al disolver el Consejo, todos los bienes y materiales adscritos al mismo, pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedará derogada toda aquella normativa o disposición de igual o inferior rango que contraríe el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para el general conocimiento.

Segunda.- El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

El Campello, a

VºBº El Secretario

Fdo. Carlos del Nero Lloret

El Segundo Teniente de Alcalde

Fdo. Jose David Alavés Lledó